



Resolución de la Oficina de Administración

N° 083 -2019-AGN/SG-OA

Lima, 03 DIC. 2019

VISTO, el recurso de reconsideración presentada por doña Silvia Guillermina Montesinos Peña servidora del Archivo General de la Nación, el Informe N° 585-2019-AGN/SG-OA-ARH emitido por el Área de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha con fecha 22 de noviembre de 2019, Silvia Guillermina Montesinos Peña, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 070-2019-AGN/SG-OA, en el extremo del artículo segundo, que dispone Abonar por única vez Trescientos cuatro con 14/100 soles (S/.304.14) equivalente a tres remuneraciones totales por cumplir treinta (30) años de servicios oficiales, por no encontrarse de acuerdo en lo resuelto y se declare fundado el recurso y se ordene el reintegro de la Asignación por treinta (30) años sobre la base de su remuneración total, conforme lo establecen los 54° del Decreto Legislativo N° 276, y adjuntando como prueba la sentencia de la Casación N° 1666-2014 LA LIBERTAD, expedido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y la Resolución Jefatural N°025-2014-AGN/OTA;

Que, la facultad que tienen los administrados para el ejercicio de su derecho de contradicción contra los actos administrativos que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, a través del recurso administrativo correspondiente, siempre que se acredite la legitimidad para su ejercicio, es decir que exista un nexo de causalidad entre la decisión administrativa y el presunto perjuicio causado, de conformidad con el artículo 118° y concordante con el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en ese sentido, se tiene lo prescrito en el artículo 216° de la norma antes citada, donde señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; y que el término para la interposición de dichos recursos es de quince (15) días perentorio;

Que, según el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prescribe: "*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales, al cumplir veinticinco (25) años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales, al cumplir treinta (30) años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso*".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, en su informe Legal N° 524-2012-SERVIR-GPGSC, se pronuncia sobre la estructura del sistema de pago del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen.



Además señala como antecede que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plana N° 001-2011-SERVIRJTSC, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por 25 y 30 años de servicios, entre otros concepto referidos en la resolución citada, por lo que dicho beneficio se calcula con la remuneración total o íntegra percibida por el apelante, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, ha decidido en el numeral 3.3 del punto 3 que *"para el pago de los beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR (...)"*;

Que, adicionalmente, mediante el Memorándum N° 164-2019-AGN-SG-OAJ, de fecha 24 de septiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, señala que se debe tener en consideración los criterios establecidos en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, donde se determinan los conceptos que forman base de cálculo de un determinado beneficio, el mismo que complemento lo indicado por el TSC, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276; y reconociendo la forma de pago de la estructura de base de cálculo;

Que, por ende, para el reconocimiento de la Asignación de tres (03) remuneraciones totales por haber cumplido treinta (30) años de servicios, el Área de Recursos Humanos mediante Informe N° 495-2019-AGN/SG-OA-ARH, ha considerado los conceptos remunerativos detallados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIRJGPGSC, los mismos que se encuentran de acuerdo a la estructura de la remuneración del régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; así como por los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; por lo que, corresponde declarar infundado el presente recurso de reconsideración;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por doña Silvia Guillermina Montesinos Peña, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **Notificar**, la presente resolución al Área de Recursos Humanos y a la interesada para los fines pertinentes.



ARTÍCULO 3º.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Administración



CARLOS CÉSAR MEZA MONTALVO
Jefe